

### III. PRIMERA PARTE. ACTIVIDADES DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

#### A) CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

*“...diseñar una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara y accesible los derechos de las mujeres en cuanto a salud sexual y reproductiva, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado, de conformidad con lo establecido en el párrafo 341 de esta Sentencia...”*

12. Conforme lo establecido en la Sentencia, el Estado ha diseñado, elaborado y distribuido la cartilla y tríptico sobre salud sexual y reproductiva a los centros de salud del sistema público y privado, durante más de tres gestiones fiscales, en físico y digital, ello en coordinación con

---

<sup>1</sup> Este dispone que en adelante los Escritos de Cumplimiento deberán conocer la información respecto a las medidas de reparación y aquellas de no repetición por separado, toda vez que la Corte IDH publicara solo las últimas.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

la Defensoría del Pueblo e instituciones de la sociedad civil. Así por ejemplo, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud y Deportes<sup>2</sup>, en la gestión 2019 se ha distribuido 3.800 cartillas.

13. Asimismo, como bien tiene conocimiento la Corte IDH, en formato digital la Cartilla está disponible en la red internet, principalmente en la página web de la Defensoría del Pueblo en Bolivia. Es la primera opción que se presenta cuando se escribe *Cartilla de Salud y Reproducción Sexual* en cualquier buscador digital de la Red. La dirección electrónica es: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/cartilla-de-salud-sexual-y-salud-reproductiva.pdf>.
14. En relación a la gestión 2020, de acuerdo al reporte del Ministerio de Salud y Deportes, se han imprimido 100 banners que fueron distribuidos a las oficinas de los SEDES de los nueve (9) departamentos, así como la entrega de material QR consistente en 9.000 unidades<sup>3</sup>. Cabe destacar que en todo el material de difusión descrito, reza la parte de “*El presente material de información es emitido en cumplimiento a la Sentencia de 30 de noviembre de 2016 dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso contra el estado boliviano denominado I.V. vs Bolivia (Corte IDH)*”<sup>4</sup>.
15. Asimismo, la mencionada cartera de Estado, ha informado que se cuenta con material para redes sociales (Facebook, twiter, Instagram entre otros), los cuales serán difundidos en la gestión 2021, pues el retraso responde a la pandemia COVID-19.
16. Con miras a la gestión 2021, en fecha 2 de diciembre de 2020, la PGE llevó a cabo una reunión con el Ministerio de Salud y Deportes a objeto de coordinar la publicación de las cartillas y demás material durante la gestión 2021. En esta oportunidad, se tomó conocimiento que la citada cartera de Estado tiene presupuesto aprobado para la presente gestión y que en el transcurso del primer trimestre se tendrá información respecto al número de cartillas, trípticos, banners, etc<sup>5</sup>.
17. En el mismo sentido, el Estado, a través de la PGE ha remitido nota formal al Ministerio de Salud con el siguiente tenor: “*En atención a los estándares definidos por la Corte IDH en la sentencia del 30 de noviembre de 2016, en el caso 12.655 “I.V. vs Bolivia”, se tiene conocimiento que están actualizando las normas y protocolos de atención en Salud, de ahí que, respetuosamente solicito a su Autoridad tomar en cuenta los estándares definidos por la*

<sup>2</sup> Anexo 1. Informe Técnico MSyD/VGSS/DGRSS/URS/GC/ACON/IT/3/2021 de 6 de enero de 2021

<sup>3</sup> Ver Anexo 1.

<sup>4</sup> Ver el diseño del banners adjunto al Informe Técnico del Ministerio de Salud y Deportes (Anexo 1 del presente escrito)

<sup>5</sup> Anexo 2. Acta de reunión de 2 de diciembre de 2020.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

*Corte IDH en la sentencia del 30 de noviembre de 2016, en el caso 12.655 “I.V. vs Bolivia”, en lo que respecta al consentimiento pleno, libre e informado<sup>6</sup>.*

18. La incorporación de los criterios de la Corte IDH contenidos en la sentencia de 30 de noviembre de 2016, en *las normas y protocolos para la Atención de Salud en Bolivia*, constituye además una notificación formal al operador de salud, para que entienda de manera nítida que la violación al principio del consentimiento previo, libre e informado, es una conducta antijurídica que se aparta de la práctica médica para constituir una práctica criminal penalizada y sancionable a través del sistema judicial boliviano.
19. Por lo informado, los miembros de la Corte IDH podrán evidenciar que el Estado desde el momento mismo de notificada la Sentencia, ha demostrado actuar con buena fe, de ahí que, desde la gestión 2017<sup>7</sup> y durante las gestiones 2018<sup>8</sup>, 2019<sup>9</sup> y 2020 se ha estado distribuyendo material sobre el consentimiento libre, previo e informado, así como se ha realizado la socialización de la temática en los espacios que fueron posibles. Incluso cabe destacar que se tiene presupuesto aprobado para la gestión 2021, lo que permite sostener al Estado que ya son cinco (5) años que se estuvo difundiendo, distribuyendo y socializando la temática referida al caso I.V., aspecto que se solicita sea valorado positivamente.

*“...adoptar programas de educación y formación permanentes dirigidos a los estudiantes de medicina y profesionales médicos, así como a todo el personal que conforma el sistema de salud y seguridad social, sobre temas de consentimiento informado, discriminación basada en género y estereotipos, y violencia de género, de conformidad con lo establecido en el párrafo 342 de esta Sentencia...”<sup>10</sup>*

20. Respecto a este punto resolutivo de la Sentencia, en fecha 2 de julio de 2019, se sostuvo una reunión entre la PGE y funcionarios del Ministerio de Educación, representados por el Director General de Educación Superior, en la que se adoptaron criterios para la implementación de las temáticas referidas en la sentencia, en los programas de formación de los estudiantes de medicina y ramas afines de las universidades privadas. Para tal efecto, se acordó **elaborar un proyecto de Resolución Ministerial** que estaba en proceso de tramitación en las instancias correspondientes el año 2019, trámite que fue interrumpido a raíz de los conflictos suscitados desde el 21 de octubre de 2019.

<sup>6</sup> Anexo 3. Nota del Ministerio de Salud y Deportes PGE-DESP-SPDRLE-DGDDHMA N° 1896/2020

<sup>7</sup> Ver Informe de Cumplimiento de Sentencia de 21 de diciembre de 2017

<sup>8</sup> Ver Informe de Cumplimiento de Sentencia de 1 de abril de 2019

<sup>9</sup> Ver Informe de Cumplimiento de Sentencia de 7 de octubre de 2019

<sup>10</sup> Punto resolutivo doceavo de la Sentencia.



21. Con el objeto de retomar la emisión de la Resolución Ministerial, en fecha 22 de diciembre de 2020<sup>11</sup>, se sostuvo una reunión entre la PGE y el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, reunión en la que se adoptaron criterios básicos para retomar la elaboración de la Resolución Ministerial acordada con anterioridad.
22. Es así que, con la finalidad de facilitar la tramitación de la Resolución Ministerial, se solicitó a la PGE, remitir al Despacho del señor Ministro de Educación, una copia legalizada de la Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Al efecto, dicho documento ha sido remitido oportunamente y en respuesta el Ministerio de Educación nos ha remitido una nota que se adjunta al escrito<sup>12</sup>.
23. Los representantes del Ministerio de Educación, nos han informado que el sistema educativo a nivel superior y del sector privado, está bajo su tuición y no así del Sistema de Universidades Autónomas, siendo el ente coordinador de dicho sistema, el Comité Ejecutivo de Universidad Boliviana (CEUB). Por este motivo, la PGE, se ha dirigido al CEUB para poner en conocimiento formal la obligación pendiente de cumplimiento que tiene el Estado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La nota se adjunta al presente<sup>13</sup>.
24. Asimismo, hemos solicitado nos informen sobre la fecha de realización del próximo **Congreso Nacional de Universidades**, evento en el cual vamos a solicitar se apruebe una norma que obligue al sistema universitario autónomo a la introducción automática de criterios que pueda emitir el sistema interamericano, tanto la Comisión IDH como la Corte IDH, en la currícula regular vigente en la materia. Para tal fin, la PGE deberá en su momento, dirigirse al inminente Magno Congreso Nacional de Universidades a través de los canales regulares que existen para el efecto.
25. Por su parte, adicionalmente el Ministerio de Salud y Deportes, ha informado que en la gestión 2019 se realizó la socialización del caso I.V. vs Bolivia a través de la Unidad de Redes de Servicios de Salud y Calidad - Área del Continuo de la Atención, pudiendo difundir la temática a 82 personas del sector salud<sup>14</sup>.
26. En conclusión a manera de cerrar el presente acápite, el Estado considera que desde el momento de la notificación con la Sentencia, se han realizado las acciones necesarias para que la cartilla dispuesta por la Corte IDH se elabore y publique, tal es así que desde la gestión 2017, no se ha dejado de imprimir y distribuir cartillas, trípticos, banners, etc, empero este trabajo se ha visto interrumpido debido a la pandemia por la que atraviesa el mundo entero.

<sup>11</sup> Anexo 4. Acta de reunión de 22 de diciembre de 2020

<sup>12</sup> Anexo 5. Nota del Ministerio de Educación PGE-DESP-SPDRLE-DGDDHMA N°1954/2021

<sup>13</sup> Anexo 6. Nota al Comité Ejecutivo de las Universidades de Bolivia - PGE-DESP-SPDRLE-DGDDHMA N°1955/2021

<sup>14</sup> Ver Anexo I.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

27. Finalmente, en relación a los programas de educación y formación, el Estado además de los esfuerzos realizados, ha visto por conveniente incidir en las casas superiores de estudios privados, a este efecto tiene como aliado estratégico al Ministerio de Educación, instancia que emitirá una Resolución Ministerial disponiendo que el consentimiento libre, previo e informado sea incorporado como tema de análisis conjuntamente el caso I.V.
28. De esta forma, la Corte IDH, advertirá que el Estado boliviano ha realizado todas las acciones necesarias para cumplir el punto dispositivo de la sentencia referida a las garantías de no repetición.

\*\*\*\*\*